

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 117
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YOLIMA HERNANDEZ AMAYA
EJECUTADO	ROGER DAVID GOMEZ OJEDA
RADICADO	2022-00115
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **YOLIMA HERNANDEZ AMAYA**, en representación de los niños **MARIA FERNANDA, ROGER IVAN y RAUL DAVID GOMEZ HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **ROGER DAVID GOMEZ OJEDA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **ROGER DAVID GOMEZ OJEDA** y a favor de la señora **YOLIMA HERNANDEZ AMAYA**, en representación de los niños **MARIA FERNANDA, ROGER IVAN y RAUL DAVID GOMEZ HERNANDEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON 07 CENTAVOS (\$5.065.073,07)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde noviembre de 2021, hasta marzo de 2022, más las que en lo sucesivo se causen, con los respectivos intereses, hasta la completa solución de la deuda.

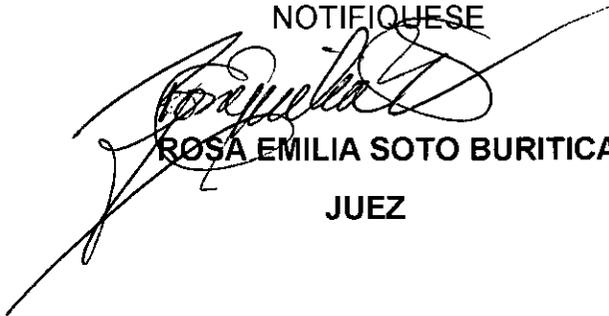
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°..

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora AURA ELENA CADAVID RICO, portadora de la T.P. Nro. 147.729 del C.S.J, para representar a la parte accionante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ